

SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 28 de abril de 2023.

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00210-00 A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023-00210-00
Folio No. 0210

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 28 de abril de 2023.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veintiséis (26) de mayo Dos Mil Veintitrés (2023).
GARANTÍA MOBILIARIA.
Radicado No. 2023-00210-00.

Por reparto verificado por la oficina judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado el Proceso de Garantía Mobiliaria, sustentado en lo indicado en el parágrafo Segundo (2), del artículo 60, 61, y 65 de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, que compila las normas de Garantías Mobiliarias, en clara armonía con el ordinal Segundo (2) artículo 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de Septiembre Dieciséis (16) de 2015, reglamentario de las normas de garantías mobiliarias, habiéndose requerido al deudor garante a través de comunicación enviada al correo electrónico, hubobedoya678@gmail.com, el día dieciocho (18) de abril de 2023 a las 18:46: p.m., según lo pactado en el Contrato de Garantías Mobiliarias Prioritario, dándose comienzo al procedimiento de pago directo, ante el incumplimiento de la entrega del móvil de placas **LBH-76E** dado en garantía, iniciándose el presente Proceso de Garantía Mobiliaria en favor de la Sociedad **MOVIAVAL S.A.S**, identificado con NIT. **No. 900.766.553-3** Representada Legalmente por NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ, a través de Apoderada Judicial, contra **HUGO ALBERTO BEDOYA ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.873.977, en calidad de deudor garante, a través del cual se peticiona se ordene la aprehensión material de la motocicleta matrícula **LBH-76E** dado en garantía, teniendo como génesis la ejecución por el mecanismo de pago directo.

Al libelo demandatorio se acompañó Contrato de Prenda de Vehículo sin Tenencia sobre Vehículo, signado por el acreedor garantizado y el deudor garante; Formulario de Registro de Inscripción Inicial de Confecamaras; Formulario de Registro de Ejecución de Confecamaras; en favor de la Sociedad **MOVIAVAL S.A.S**, identificada con NIT **No. 900.766.553-3**, Representada Legalmente por NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ; echándose de menos el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Sincelejo- Sucre, en donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria recaída sobre de la motocicleta singularizado con matrícula **LBH-76E**, razón por la que se inadmitirá el libelo, y se le concederá al actor un término de cinco (5) días para que lo enmiende.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de Garantías Mobiliarias por Pago Directo, incoada por la sociedad **MOVIAVAL S.A.S**, identificado con NIT. **No. 900.766.553-3**, Representada Legalmente por NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ, a través de Apoderada Judicial, contra **HUGO ALBERTO BEDOYA ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.102.873.977, por las extractadas consideraciones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase a la abogada **LILY JOHANA ESPITIA FLÓREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.003.192.607, expedida en Montería - Córdoba, y Tarjeta Profesional No. 325.051 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la sociedad **MOVIAVAL S.A.S**, identificada con **NIT No. 900.766.553-3**, Representada Legalmente por NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd623975a5564d7801fb4b47d8d95397a02feef5cca4a5573a16180546c242f**

Documento generado en 26/05/2023 09:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>